

Recurso de  
TransparenciaRevisión  
OficialRecurso  
de Revisión

Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**687/2020**

Nombre del sujeto obligado

**DIF Municipal de Chimaltitán**

Fecha de presentación del recurso

**13 de febrero de 2020**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**24 de junio de 2020****MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

“...No recibí respuesta...” sic

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO****El sujeto obligado fue omiso en emitir  
y notificar respuesta****RESOLUCIÓN**

Se **sobresee** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Archívese como asunto concluido.****SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero  
Sentido del voto

A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto

A favor

Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: **687/2020**

SUJETO OBLIGADO: **DIF MUNICIPAL DE CHIMALTITÁN**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 24 veinticuatro de junio del año 2020 dos mil veinte.-----.

**Vistos**, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **687/2020**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE CHIMALTITÁN**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

### RESULTANDOS:

**1. Presentación de la solicitud de información.** El ciudadano presentó solicitud de información el día 29 veintinueve de enero del año 2020 dos mil veinte a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 00793020.

**2. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la falta de respuesta del sujeto obligado, el día 13 trece de febrero de 2020 dos mil nueve, el ciudadano interpuso **recurso de revisión** a través del correo electrónico oficial [solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx](mailto:solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx), correspondiéndole el folio interno 01817.

**3. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 17 **diecisiete de febrero** del año 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **687/2020**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**4. Se admite y se requiere Informe.** El día 21 veintiuno de febrero de 2020 dos mil veinte, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado a efecto de que dentro del término de **03 tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la

correspondiente notificación **remitiera a este Instituto el informe de contestación y** ofreciera los medios de prueba que estima idóneos.

De igual manera, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar una **audiencia de conciliación** para efecto que manifestaran su voluntad al respecto.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/368/2020** el día 21 veintiuno de febrero del 2020 dos mil veinte a través de los correos electrónicos proporcionados para tal efecto.

**6. Fenece plazo a las partes.** Mediante acuerdo de fecha 02 dos de marzo de 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos dio cuenta que el sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Chimaltitán** fenecido el término otorgado para remitir informe de ley, éste fue omiso.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo fue notificado a las partes a través de listas en los estrados de este instituto, el día 02 dos de marzo del año 2020 dos mil veinte.

**7. Fenece plazo a las partes.** Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de marzo el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que con fecha 02 dos de marzo del año en curso se emitió acuerdo al sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Chimaltitán**, debiendo ser al **DIF Municipal de Chimaltitán**, razón por la cual la Ponencia Instructora dejó sin efectos dicho acuerdo.

En el mismo acuerdo, a fin de garantizar el debido procedimiento la Ponencia Instructora, señaló que el sujeto obligado **DIF Municipal de Chimaltitán** fenecido el término otorgado para remitir informe de ley, éste fue omiso.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo fue notificado a las partes a través de listas en los estrados de este instituto, el día 10 diez de marzo del año 2020 dos mil veinte.

**8. Se remiten constancias.** Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de marzo de 2020 dos mil veinte, se tuvieron por recibos los correos electrónicos que remitió el sujeto obligado con fecha 18 dieciocho del mismo mes y año, mediante los cuales solicitó el envío de las constancias de los recursos que se están sustanciando la Ponencia Instructora.

En el mismo acuerdo, se ordenó remitir las constancias del recurso de revisión **687/2020** al sujeto obligado.

Dicho acuerdo, fue notificado al sujeto obligado a través del correo electrónico señalado para tales efectos con fecha 18 dieciocho de marzo de 2020 dos mil veinte.

**9. Se reciben correos electrónicos.** Por acuerdo de fecha 15 quince de junio del 2020 dos mil veinte, la Ponencia Instructora tuvo por recibido los correos electrónicos remitidos por el sujeto obligado con fecha 20 veinte de marzo del mismo año.

En el mismo acuerdo, se tuvo por recibido correo electrónico remitido por el recurrente con fecha 19 diecinueve de marzo de 2020 dos mil veinte, mediante el cual manifiesta su conformidad con la información recibida.

Dicho acuerdo fue notificado a las partes a través de listas en los estrados de este instituto, el día 18 dieciocho de junio del año 2020 dos mil veinte.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes

### **C O N S I D E R A N D O S :**

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **DIF Municipal de Chimaltitán**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, **fracción III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

|   |                 |
|---|-----------------|
| El sujeto obligado tiene por recibida la solicitud:                     | 29/enero/2020   |
| Inicia término para dar respuesta                                       | 30/enero/2020   |
| Fenece término para otorgar respuesta:                                  | 11/febrero/2020 |
| Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión: | 12/febrero/2020 |
| Concluye término para interposición:                                    | 03/marzo/2020   |
| Fecha de presentación del recurso de revisión:                          | 13/febrero/2020 |

|                |  |
|----------------|--|
| Días inhábiles | 03/febrero/2020, 23 de marzo a 12 de junio de 2020<br>Sábados y domingos |
|----------------|--|

Finalmente, es menester señalar que, de conformidad con los Acuerdos identificados de manera alfanumérica; AGP-ITEI/005/2020, AGP-ITEI/006/2020, AGP-ITEI/007/2020, AGP-ITEI/009/2020, AGP-ITEI/010/2020 y AGP-ITEI/011/2020, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 23 veintitrés de marzo del año 2020, al 12 doce de junio del mismo año, suspendiendo los términos de todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos sujetos obligados del estado de Jalisco, esto con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo **93.1, fracción I y II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste **en: No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley, No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;** sin que sobrevenga causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **sobreseimiento** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

El sobreseimiento deviene, toda vez que, lo petitionado por el ciudadano consistió en:

*“...Total de gasto realizado de manera mensual durante los meses de octubre 2018 a diciembre 2019, donde se señale el presupuesto y destino de cada rubro de gasto, así como el estado de cuenta pública entregada o por entregar y las resoluciones de observaciones de los mismos periodos...” (Sic)*

Inconforme con la falta de respuesta por parte sujeto obligado, el ahora recurrente se manifiesta en los siguientes términos:

*“...No recibí respuesta a mis solicitudes de información...” (Sic)*

Por su parte el sujeto obligado, remitió su informe de ley, de la cual se desprende que debido a un error involuntario del anterior Titular de la Unidad de Transparencia no fue emitida la respuesta correspondiente, sin embargo, al día en el que se rinde el informe ya fue emitida y notificada respuesta.

Analizado lo anterior, se advierte que le asiste la razón a la parte recurrente, ya que de las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que no se emitió y notificó respuesta dentro del término que establece el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; no obstante lo anterior, el sujeto obligado emitió y notificó la respuesta correspondiente, aunado a esto, la parte recurrente a través de correo electrónico de fecha 19 diecinueve de marzo de 2020 dos mil veinte, se manifestó conforme con la información recibida.

Por lo tanto, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin objeto, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya el sujeto obligado a través de su informe de ley demostró que realizó actos positivos, ante los cuales el recurrente se manifestó conforme; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

#### **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** Se **sobresee** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 687/2020, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 24 VEINTICUATRO DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-.....

CAYG